



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), veintiocho (28) de octubre del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2017- 00185-00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: ATX ALTA TECNOLOGIA ELECTRONICA LTDA.
DEMANDADO: JANETH QUIJANO MORANT

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la apoderada de la parte ejecutada, procederemos a remitirnos a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso:

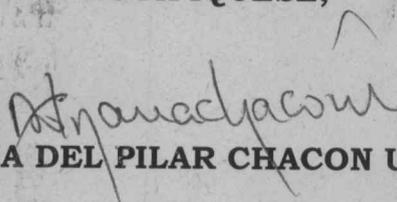
“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el presente caso, se advierte que no fue coadyuvada la petición, ni fue arrimada la liquidación adicional exigida por la norma citada líneas arriba.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de terminación por pago.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO